RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1797/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01025618**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Solicito una relación de cuanto (sic) dinero ha ingresado al Ayuntamiento por concepto de predial de enero de 2014 a mayo de 2018. Y una relación o explicación a donde van a parar esos recursos recaudados, en que son aplicados para que beneficio del Ayuntamiento.
> ...

II. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el veinte de junio del año en curso, la parte promovente interpuso vía correo electrónico el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

IV. El dieciséis de agosto posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. Por acuerdo de dieciséis de agosto de la presente anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VI. El veintisiete de agosto del año que transcurre, compareció el sujeto obligado remitiendo información y haciendo diversas manifestaciones.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de noviembre posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de seis de diciembre del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto

que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** Pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por

razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de

las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso la parte recurrente interpuso el presente recurso ante la falta de respuesta, lo que le causó agravio en su derecho de acceso a la información.

Agravio que este Instituto considera deviene **parcialmente fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican:

En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió lo siguiente:

1. Relación de cuánto dinero ha ingresado al Ayuntamiento por concepto de predial de enero de 2014 a mayo de 2018.
2. Relación o explicación de en qué son aplicados los recursos recaudados para que beneficio del Ayuntamiento.

De lo anterior se desprende que lo requerido constituye información pública vinculada a obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XIII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia.

Además, lo peticionado corresponde a información que se encuentra relacionada con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracciones II, V, VI y VII; 37, fracciones III y IV; 45, fracción IV; y 72, fracciones I, XII y

XIIII; y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; así como los artículos 113, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b)...

c)...

d)...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V...

...

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decrete el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El Presidente, el Síndico, el Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el Tesorero, el Director de Obras Públicas y el titular de la Contraloría del Ayuntamiento serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales. Tratándose de entidades paramunicipales, lo serán su titular y el del área de finanzas.

...

CÓDIGO 302 HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 113.-Es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos o rurales ubicados en el Municipio;
II. La posesión de predios urbanos, suburbanos o rurales ubicados en el Municipio, en términos del derecho común, la Ley de Catastro y su Reglamento; y
III. La propiedad o posesión ejidal o comunal. El objeto del impuesto a que se refiere este artículo incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes edificadas sobre los predios; tratándose de predios rurales, el objeto del impuesto incluye solamente la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente con fines agrícolas, ganaderos o forestales.
...
Artículo 117.-El Impuesto Predial se causará anualmente y se liquidará y pagará conforme a la tasa que sobre la base gravable autorice el Congreso en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 118.-El pago del Impuesto Predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la Tesorería u oficinas autorizadas.

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta una fecha que no exceda del mes de marzo, por acuerdo del Cabildo, del que deberá informarse al Congreso.
...

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta en el plazo establecido en la ley, toda vez que no se documentó contestación a lo solicitado, como se muestra en la siguiente pantalla:

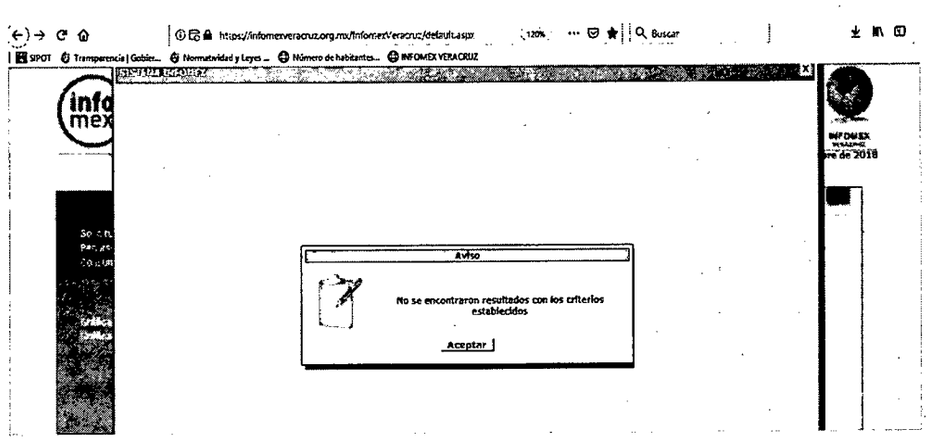

Lo cual generó la inconformidad de la parte ahora recurrente, interponiendo el recurso de revisión en estudio.

Por lo que en el caso, es procedente **instar** al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz,** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el trámite de las solicitudes de información, respetando los plazos previstos en la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, apercibido que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II del ordenamiento legal invocado.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente recurso, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/186/2018, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en el que manifestó lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018 – 2021

—Tlalnelhuayocan—
Nuestro compromiso cumplido
2018 - 2021

Oficio UT/186/2018
Tlalnelhuayocan, Ver a 27/08/2018

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LAINFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES (IVAI)
XALAPA, VER
PRESENTE.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
CLARO
27 AGO 2018
16:56

En respuesta a la notificación vía Sistema Infomex-Veracruz que se presentó al H. Ayuntamiento el acuerdo de fecha de 16 de Agosto de 2018, dictado dentro del **Expediente IVAI-REV/1797/2018/I.** formado con el motivo de recurso de revisión interpuesto por el [redacted]

Se adjunta copia de **oficio. Sin número Con fecha de 23 de agosto del 2018** en respuesta de parte del área de Tesorería con la información que está solicitando, y sea la secretaria de acuerdo quien determine la respuesta de la información asimismo adjunto copias de capturas de pantalla donde se muestra la evidencia de la entrega a su correo electrónico designado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11° fracción V, IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad que resulte aplicable.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
27 AGO 2018
17:14
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

ATENTAMENTE

C. ISMAEL ANTONIO TRUJILLO ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VER.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Adjuntando el escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia informó al

solicitante de la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, señalando medularmente lo siguiente:

...

A través de este medio adjunto copia de **oficio. Sin número con fecha de 23 de agosto de 2018** del área de Tesorería, con la información en respuesta a la solicitud de información que usted presento a este ayuntamiento por medio de sistema Infomex Veracruz con número de folio **01025618.**

Asimismo le informo que dicho oficio también fue enviado al instituto veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales (IVAI) para su conocimiento.

...

Asimismo, se adjuntó el oficio sin número, de fecha once de julio del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia adujo medularmente lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2018-2021

OFICIO: SIN NUMERO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. ISMAEL ANTONIO TRUJILLO ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TLALNELHUAYOCAN
PRESENTE

Me refiero a su **Oficio Número UT/182/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, en el que solicita información sobre a los ingresos por concepto de predial de enero de 2014 a mayo de 2018 y sobre la aplicación de dichos recursos al respecto se tiene lo siguiente:

El ingreso referente a predial quedo ingresado y registrado conforme a lo siguiente:

2014: Saldo actual $1,059,089.41

2015: Saldo actual: $1,075,298.10

2016: Saldo actual: $1,255,490.65

2017: Saldo actual: $1,066,555.36

2018: Saldo actual: $ 1,024,654.94

Sobre la aplicación se tiene que fueron aplicados a las partidas autorizadas dentro del presupuesto de egresos para cada ejercicio en cuestión.

Destinados entre otros al servicio de distribución de pipas de agua, compra de papelería, gasolina, pago de líneas telefónicas y entre otros gastos propios del Ayuntamiento y que forman parte del presupuesto de egresos autorizado.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TLALNELHUAYOCAN, VER A 23 AGOSTO DEDEL 2018

L.C. MARIA DEL ROCIO FLORES BELLO
TESORERA MUNICIPAL

Adjuntando impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la parte recurrente, con los oficios anteriores, sin que se puede advertir la fecha del envío.

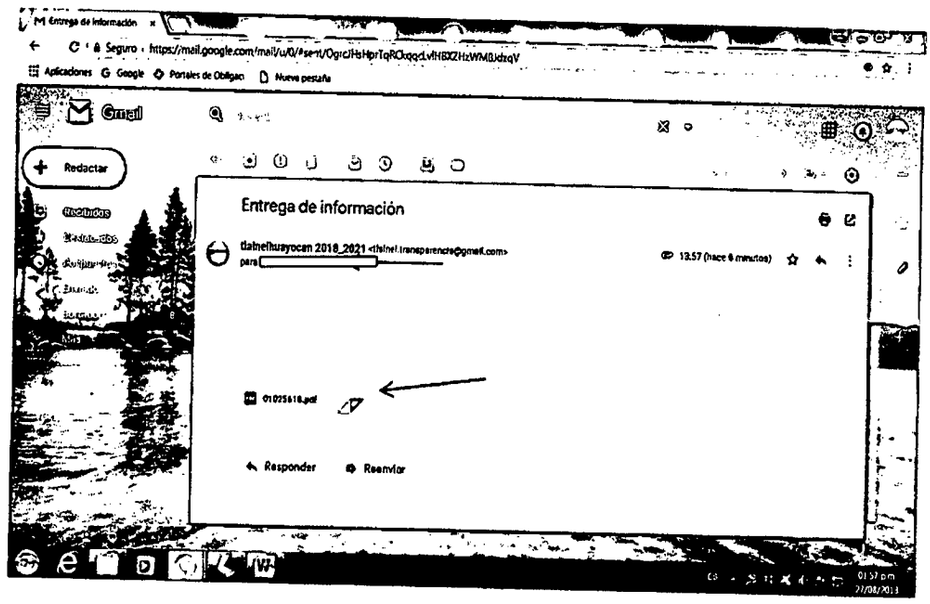

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, se advierte que fueron emitidas por el área que cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio libre, informando el Tesorero Municipal a la parte recurrente los montos de los ingresos recibidos por concepto del impuesto predial de los años dos mil catorce a dos mil dieciocho, señalando que la aplicación de dichos ingresos fueron aplicados a las partidas autorizadas dentro del presupuesto de egresos de cada ejercicio en mención, destinados entre otros, a servicio de distribución de pipas de agua, compra de papelería, gasolina, y pago de líneas telefónicas.

Sin embargo, lo **parcialmente fundado** del agravio hecho valer, es que la respuesta proporcionada resulta insuficiente para colmar lo solicitado por la parte recurrente, toda vez que no fueron señaladas las partidas en las que se aplicaron los recursos recaudados, ya que de manera genérica mencionó algunos servicios y gastos del sujeto obligado.

Caber precisar, que si bien la información requerida se encuentra vinculada a información de obligación de transparencia de la fracción XXI del artículo 15 de la Ley de la materia, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, dicha información se encuentra publicada en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ello en virtud

de lo que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia:

...

"*Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios,* éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental63. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
c) Clasificación Administrativa
d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

De la diligencia de inspección realizada, en el portal de transparencia del sujeto obligado, se observó que la información publicada no se encuentra de tal forma que se permita obtener los datos como los requiere el solicitante, ya que solo se advierten los ingresos por concepto de "impuestos", sin que se encuentren desglosados.

http://transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx/

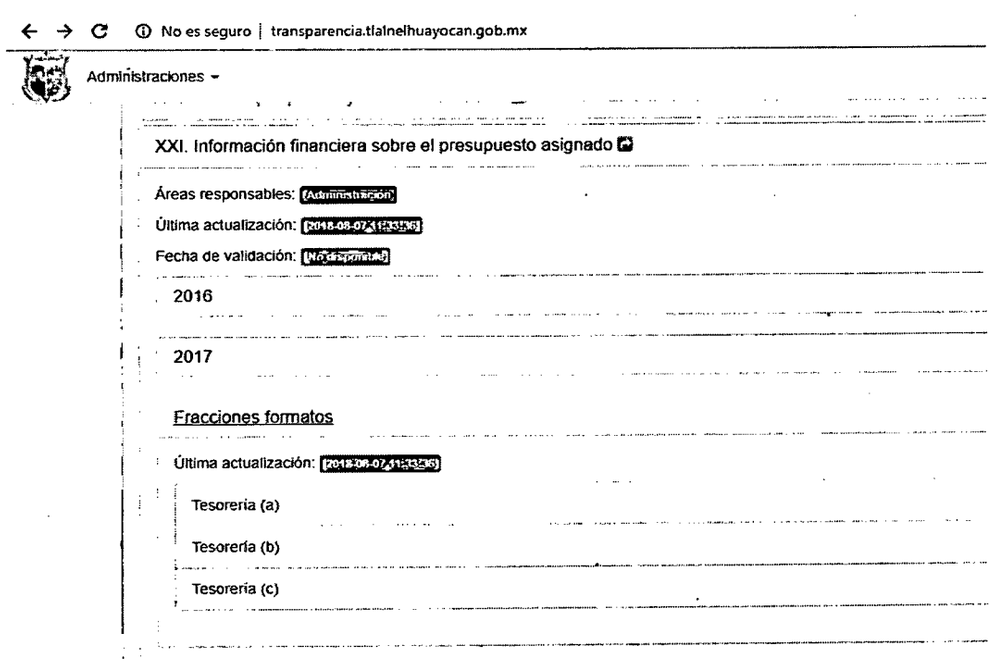

En el formato a) presupuesto asignado anual, (el cual se debe publicar de forma anual) se tienen tres registros del periodo del primer trimestre, en los que se observa que no contienen el hipervínculo al presupuesto de egresos:

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual	LTAIPVIL15XXIa

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al sujeto obligado	Desglose del presupuesto por capítulo de gasto Tabla_439536	Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente	Hipervínculo a la página de internet "Tran
2018	01/01/2018	31/03/2018	37069848.49	1230756		http://www.transparencia.tlalnelhuayocan.g
2018	01/01/2018	31/03/2018	37069848.49	1230755		http://www.transparencia.tlalnelhuayocan.g
2018	01/01/2018	31/03/2018	37069848.49	1230754		http://www.transparencia.tlalnelhuayocan.g

En la tabla 439536 relativa al desglose del prespuesto por capítulo de gasto, se observaron tres registros, con las claves 1000, 5000 y 9000, que son de gasto corriente, gasto de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.

Id	Clave del capitulo de gasto	Denominación del capitulo de gasto	Presupuesto por capitulo de gasto
1230756 FFOGpxw6nA01+e4XZNWBA==	1000	GASTO CORRIENTE	18222534.68
1230755 L4Kb5ltzzZ4A01+e4XZNWBA==	5000	GASTO DE CAPITAL	16445767.32
1230754 O35vGDqKCwE01+e4XZNWBA==	9000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49

En el formato b) relativo al ejercicio de los egresos presupuestarios, (el cual se debe publicar de forma trimestral) se tiene información publicada del primero y segundo trimestre, observándose que no se tiene el "Hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos".

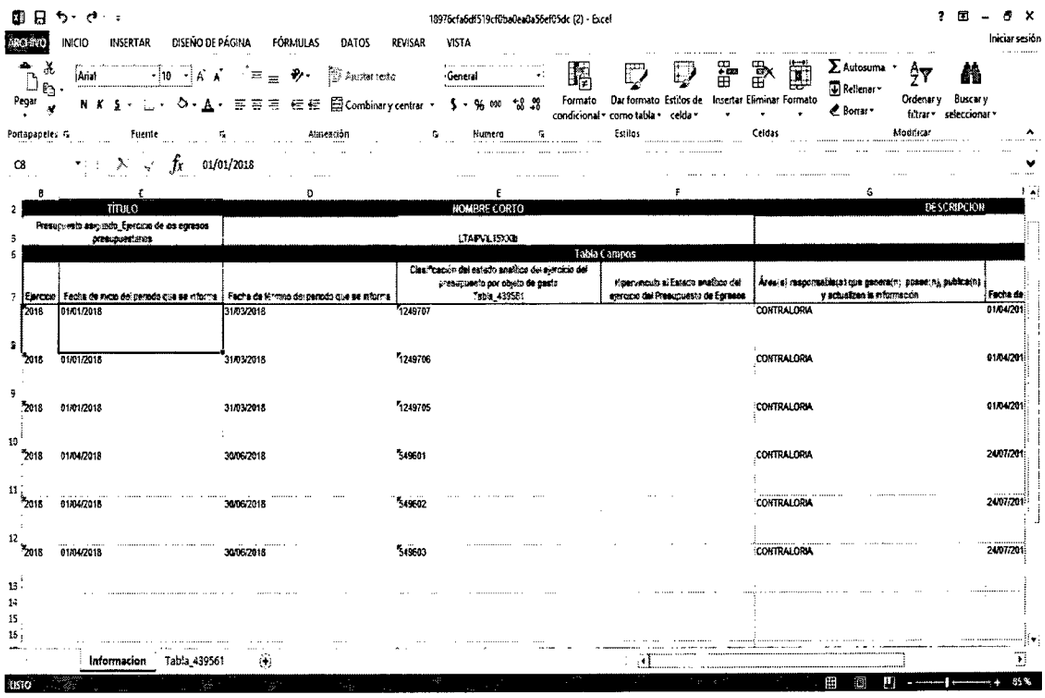

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios	LTAIPVL15XIb	

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto Tabla_439561	Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de
2018	01/01/2018	31/03/2018	1249707		CONTRALORIA	01/04/201
2018	01/01/2018	31/03/2018	1249706		CONTRALORIA	01/04/201
2018	01/01/2018	31/03/2018	1249705		CONTRALORIA	01/04/201
2018	01/04/2018	30/06/2018	549601		CONTRALORIA	24/07/201
2018	01/04/2018	30/06/2018	549602		CONTRALORIA	24/07/201
2018	01/04/2018	30/06/2018	549603		CONTRALORIA	24/07/201

Asimismo, en la tabla 439561 relativa a la clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto, no se tiene publicadas las claves, ya que en dicha columna se ingresó la denominación del capítulo de gasto.

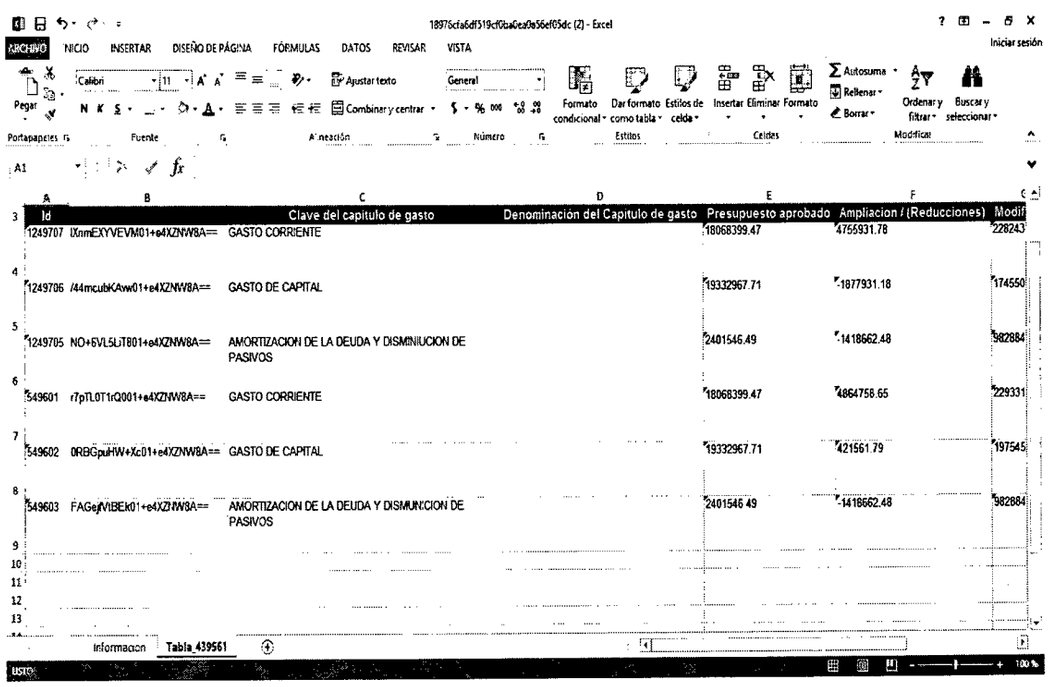

Id	Clave del capitulo de gasto	Denominación del Capitulo de gasto	Presupuesto aprobado	Ampliacion / (Reducciones)	Modif
1249707	IXnmEXYVEVM01+e4XZNW8A==	GASTO CORRIENTE	18068399.47	4755931.78	228243
1249706	/44mcubKAww01+e4XZNW8A==	GASTO DE CAPITAL	19332967.71	-1877931.18	174550
1249705	NO+6VL5LJT801+e4XZNW8A==	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49	-1418662.48	982884
549601	r7pTL0T1rQ001+e4XZNW8A==	GASTO CORRIENTE	18068399.47	4864758.65	229331
549602	0RBGpuHW+Xc01+e4XZNW8A==	GASTO DE CAPITAL	19332967.71	421561.79	197545
549603	FAGejVtBEk01+e4XZNW8A==	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49	-1418662.48	982884

Respecto al formato c) relativo a la cuenta pública, (se debe publicar de forma anual), se observa un registro en el que señala como periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, sin que se tenga publicado el hipervínculo a la cuenta pública consolidada.

TITULO	NOMBRE CORTO
Presupuesto asignado_Cuenta pública	LTAIPVIL15X0c

Tabla Campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la inform
2018	01/01/2018	31/03/2018		CONTRALORIA

Asimismo en el criterio de nota se observa la leyenda: "AUN NO SE CIERRA EL EJERCICIO", lo cual resulta incorrecto, en virtud de que se debe tener publicado en este ejercicio la cuenta publica del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33 fracciones XXIX y XXX de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
LTAIPVIL15X0c	

Tabla Campos

Hipervínculo a la Cuenta Pública consolidada	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
	CONTRALORIA	26/07/2018	23/04/2018	AUN NO SE CIERRA EL EJERCICIO

Por otra parte, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se observó lo siguiente:

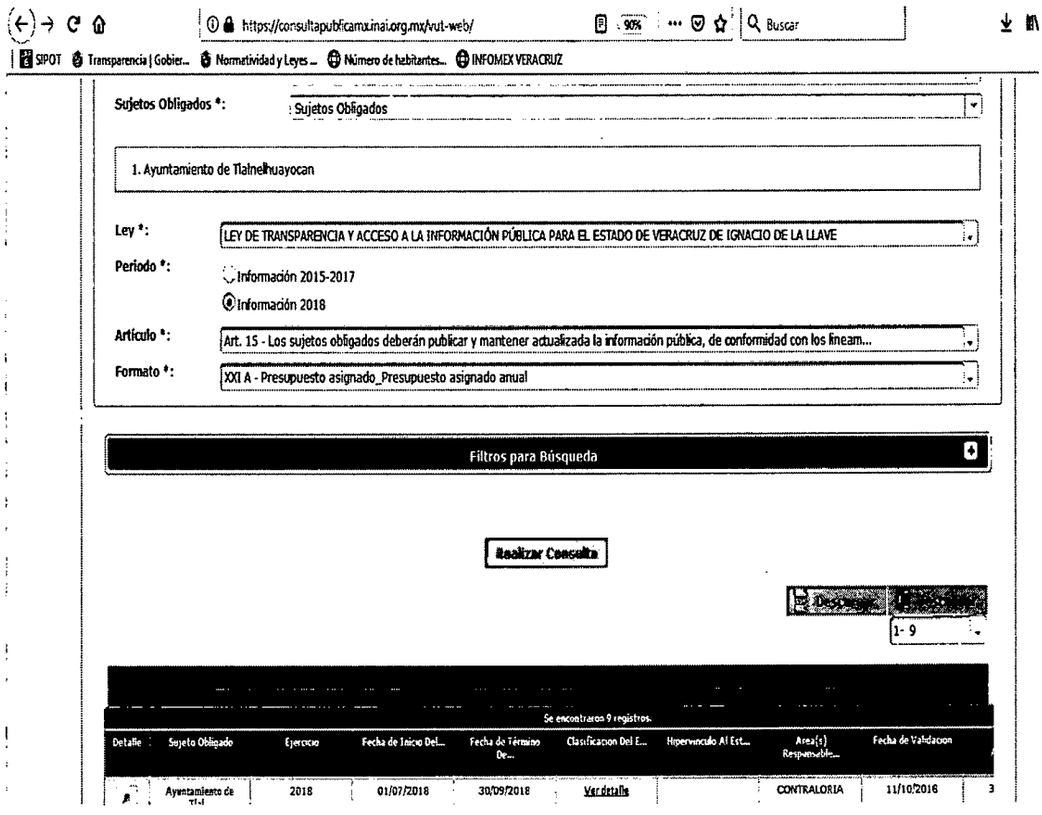

En el formato a) se tienen publicados registros del primer y tercer trimestres, en los cuales se observó que no se tiene información en el hipervínculo al presupuesto de egresos correspondiente.

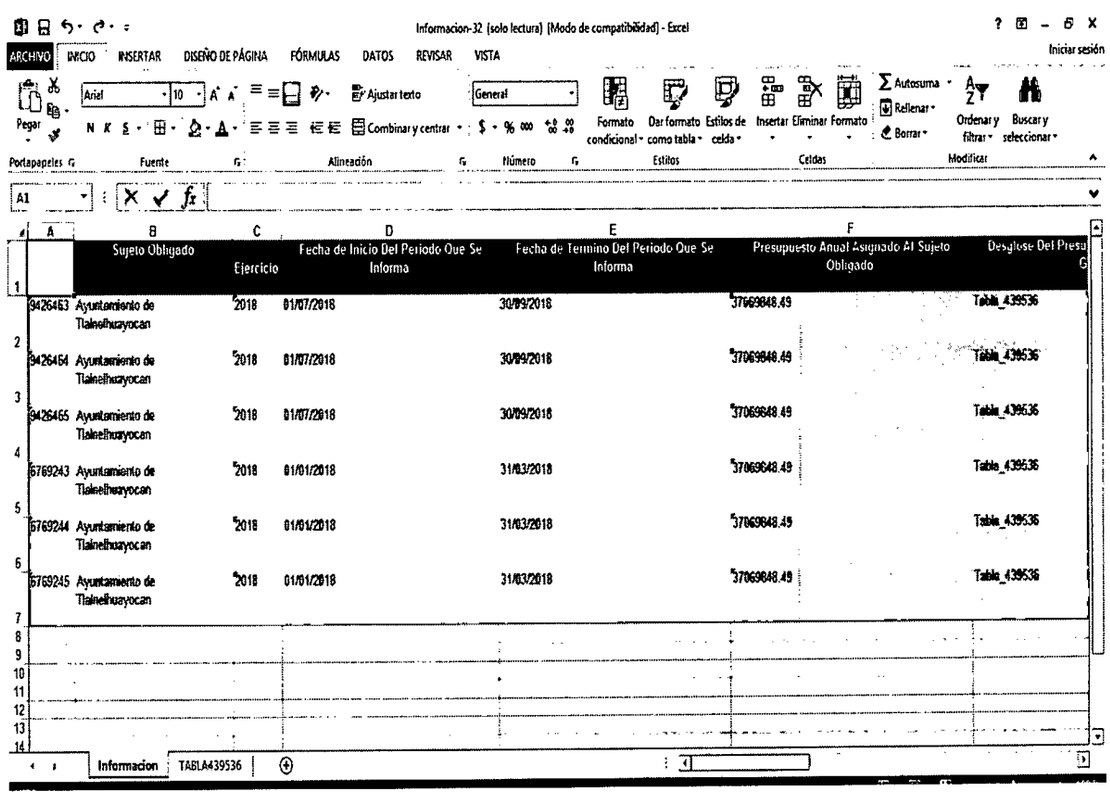

Informacion-32 [solo lectura] [Modo de compatibilidad] - Excel

http://www.tlainelhuayocan.gob.mx/transparencia/

Desglose Del Presupuesto por Capitulo de Gasto	Hipervinculo Al Presupuesto de Egresos Correspondiente	Hipervinculo a La Pagina de Internet "transparencia Presupuestaria Observatorio Del Gasto"	Area(s) Re
Tabla_439536		http://www.tlainelhuayocan.gob.mx/transparencia/	CONTRALORIA
Tabla_439536		http://www.tlainelhuayocan.gob.mx/transparencia/	CONTRALORIA
Tabla_439536		http://www.tlainelhuayocan.gob.mx/transparencia/	CONTRALORIA
Tabla_439536		http://www.transparencia.tlainelhuayocan.gob.mx/	CONTRALORIA
Tabla_439536		http://www.transparencia.tlainelhuayocan.gob.mx/	CONTRALORIA
Tabla_439536		http://www.transparencia.tlainelhuayocan.gob.mx/	CONTRALORIA

Informacion | TABLA439536

En la tabla 439536, se observó lo siguiente:

Informacion-32 [solo lectura] [Modo de compatibilidad] - Excel

Clave Del Capitulo de Gasto	Denominacion Del Capitulo de Gasto	Presupuesto por Capitulo de Gasto
9426463 1000	GASTO CORRIENTE	18222534.68
9426464 5000	GASTO DE CAPITAL	16445767.32
9426465 9000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49
6769243 1000	GASTO CORRIENTE	18222534.68
6769244 5000	GASTO DE CAPITAL	16445767.32
6769245 9000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49

Informacion | TABLA439536

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017 / Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: XXI B - Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar | Descargar 1- 9

Se encontraron 9 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Clasificacion Del (...	Hipervinculo Al Est...	Area(s) Responsable...	Fech
	Ayuntamiento de Tlal...	2018	01/07/2018	30/09/2018	Ver detalle		CONTRALORIA	
	Ayuntamiento de Tlal...	2018	01/07/2018	30/09/2018	Ver detalle		CONTRALORIA	

En el formato b) se tienen registros de los primeros tres trimestres, en los cuales se observó que no se tiene publicado el hipervínculo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

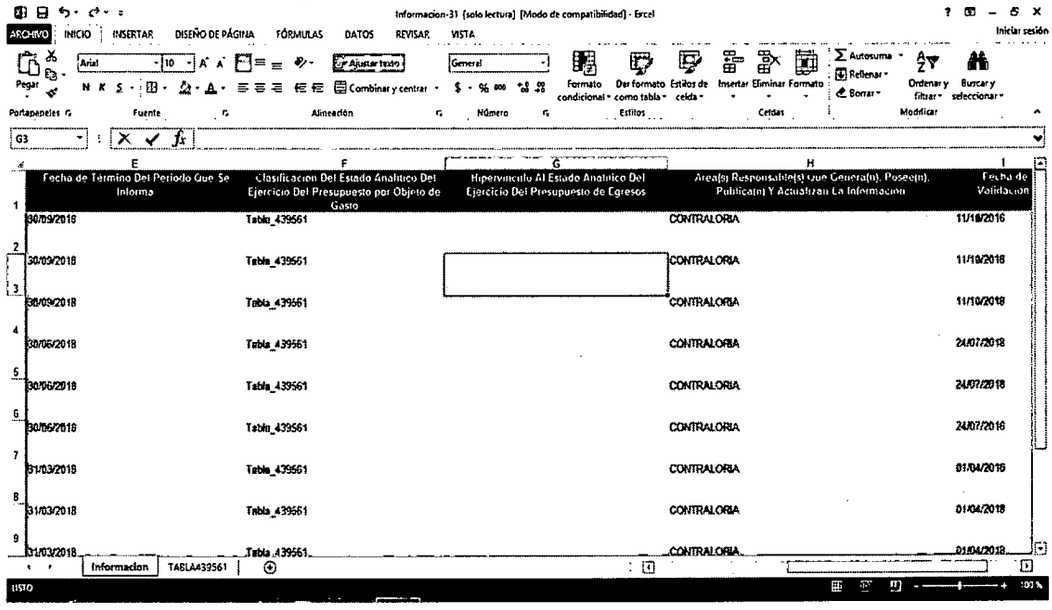

	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Clasificación Del Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto por Objeto de Gasto	Hipervínculo Al Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto de Egresos	Area(s) Responsable(s) que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación
1	30/09/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	11/10/2018
2	30/09/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	11/10/2018
3	30/09/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	11/10/2018
4	30/06/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	24/07/2018
5	30/06/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	24/07/2018
6	30/06/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	24/07/2018
7	31/03/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	01/04/2018
8	31/03/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	01/04/2018
9	31/03/2018	Tabla_439561		CONTRALORIA	01/04/2018

En la tabla 439561, se observa que no se tiene las claves del capitulo de gasto, ya que se ingresó en dicha columna la denominación del capítulo de gasto.

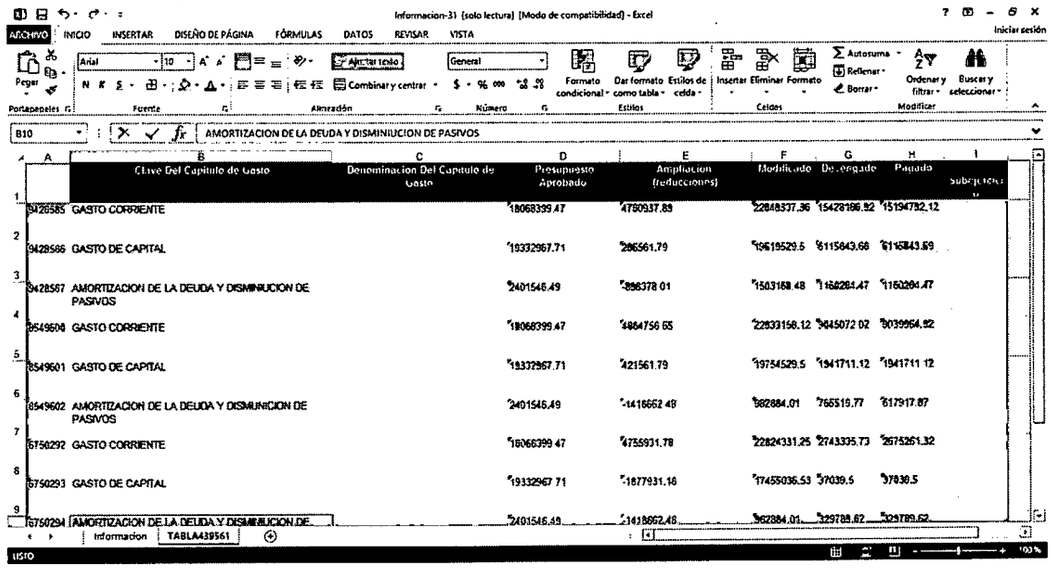

	Clave Del Capítulo de Gasto	Denominación Del Capítulo de Gasto	Presupuesto Aprobado	Ampliación (reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
1	9426585	GASTO CORRIENTE	18068399.47	4780937.89	22848337.36	15428186.92	15194782.12	
2	9428586	GASTO DE CAPITAL	19332967.71	286561.79	19619529.5	6115843.68	6115843.69	
3	9428587	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49	898378.01	1503168.48	1162284.47	1160284.47	
4	9549600	GASTO CORRIENTE	18068399.47	4864756.65	22933156.12	9445072.02	9039964.92	
5	9549601	GASTO DE CAPITAL	19332967.71	421561.79	19754529.5	1941711.12	1941711.12	
6	9549602	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	2401546.49	-1418662.48	982884.01	765319.77	617917.87	
7	9750292	GASTO CORRIENTE	18068399.47	4755931.78	22824331.25	2743335.73	2675261.32	
8	9750293	GASTO DE CAPITAL	19332967.71	-1877931.18	17455036.53	37039.5	37039.5	
9	9750294	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE	2401546.49	-1418662.48	982884.01	329788.62	329788.62	

Del contenido de las diligencias realizadas a los portales en la fracción XXI, del artículo 15 de la ley de la materia, se concluye que lo solicitado por la parte recurrente, no puede ser visualizada en la forma en que la requirió, por lo que lo proporcionado por la Tesorería, se debe tener por cumplido, respecto a la relación de cuánto dinero ingreso por concepto de impuesto predial en el periodo señalado.

Aunado a las diligencias anteriores, se realizó la consulta en el portal del sujeto obligado en el apartado de la información financiera que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No es seguro | transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx

Administraciones

Información financiera que señala la LGCG

I. Presupuesto Aprobado

II. Estado e Información Contable

III. Estados e Informes Presupuestarios

Áreas responsables: Administración

Última actualización: [illegible]

Fecha de validación: [illegible]

Estados e Informes Presupuestarios

Última actualización: [illegible]

Ejercicio 2017

Ejercicio 2016

Ejercicio 2018

Última actualización: [illegible]

Primer Trimestre

Se consultó el apartado de "Estados e Informes Presupuestarios", del tercer trimestre, en el que se desplegó el Estado Analítico de Ingresos del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, en cuyos rubros, se localizó el de impuestos, sin que se encuentre desglosado, lo que no permite advertir el total del monto recaudado por el impuesto predial, como se muestra enseguida:

No es seguro | transparencia.tlalnelhuayocan.gob.mx/uploads/transparencia/3177ce485476e016729d744b0b0e7204.pdf

3177ce485476e016729d744b0b0e7204.pdf 1 / 2

H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan

Estado Analítico de Ingresos

del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3 = 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
Impuestos	$2,117,485.67	$165,256.99	$2,282,742.66	$1,850,158.61	$1,850,158.61	$-267,327.06
Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	$292,381.44	$-128,316.52	$164,064.92	$162,466.00	$162,466.00	$-129,915.44
Derechos	$1,378,673.85	$7,529.66	$1,386,203.51	$1,380,626.09	$1,380,626.09	$2,152.24
Productos	$8,550.61	$48,759.27	$57,309.88	$57,309.88	$57,309.88	$48,759.27
Aprovechamientos	$35,919.52	$1,363.81	$37,283.33	$37,283.33	$37,283.33	$1,363.81
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Precisado lo anterior y al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta dada y ordenarle al sujeto obligado que proceda de la siguiente manera:

1. Previa búsqueda exhaustiva en la Tesorería Municipal, se informe las partidas del presupuesto de egresos de los ejercicios dos mil catorce a dos mil dieciocho, en las que se hayan aplicados los recursos ingresados por concepto de cobro de impuesto predial.

2. Actualizar y publicar la información de la fracción XXI del artículo 15 de la Ley de la materia, atendiendo los criterios de actualización, objetivos y sustantivos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, considerando que la publicación de los ejercicios anteriores, serán a partir del año dos mil quince, cuando entro en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos